**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a proponer **Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual se reforma la Constitución Política del Estado, el Código Municipal para el Estado; la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado, así como la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado, en materia de promoción de la cultura de la paz y prevención de la apología del delito y de la violencia contra las mujeres en las expresiones culturales.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

***“Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”.***

Esta frase, extraída del preámbulo de la Constitución de la UNESCO, resuena con fuerza en un contexto como el nuestro, donde las expresiones culturales se han convertido en vehículo tanto de esperanza como de violencia. En Chihuahua, el arte no es un adorno del alma: es un campo de batalla por el futuro.

Las niñas y los niños tararean lo que escuchan. Las juventudes replican lo que admiran. En las calles, en los hogares y en las redes sociales se repiten melodías que celebran al crimen organizado, a la violencia como forma de vida, al poder basado en el miedo. También se reproducen letras que denigran a las mujeres, las reducen a objetos y normalizan el maltrato. Esta situación no es anecdótica: es estructural. Y como tal, requiere una respuesta normativa, decidida y con visión de largo plazo.

En Chihuahua, sabemos lo que cuesta el silencio. Sabemos lo que implica mirar hacia otro lado mientras las balas se convierten en estribillos y los feminicidios en espectáculo. Por eso, esta iniciativa propone reformas constitucionales para sentar las bases y específicas a dos leyes estatales fundamentales, la Ley de Desarrollo Cultural y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para impulsar un giro estructural hacia una cultura de paz, legalidad y respeto. No se trata de censura ni de moralismos vacíos. Se trata de que el Estado cumpla con su deber constitucional y convencional de proteger a su población, especialmente a los más vulnerables, del impacto nocivo de expresiones culturales que hacen apología del delito o promueven la violencia de género.

En agosto de 2023, el Municipio de Chihuahua a través del presidente municipal Marco Bonilla, aprobó un paquete de reformas normativas pioneras en el país. Mediante el Acuerdo 891/2023, se modificaron el Reglamento de Justicia Cívica y el Reglamento de Espectáculos Públicos para establecer sanciones administrativas a quienes, en espectáculos con permiso municipal, interpretaran o difundieran canciones que promovieran la violencia contra las mujeres o hicieran apología del delito. Lejos de ser una ocurrencia improvisada, estas reformas respondieron al llamado de organizaciones civiles, familias y especialistas que alertaban sobre el efecto de ciertas manifestaciones artísticas en la normalización de la violencia.

El impacto fue inmediato: se envió un mensaje claro de que en Chihuahua no se toleraría la exaltación del narco ni la cosificación de las mujeres como entretenimiento público.

Las reformas tuvieron un efecto pedagógico, preventivo y social. Sin embargo, también enfrentaron resistencia jurídica. Un ciudadano promovió el juicio de amparo 1847/2023, alegando que dichas reformas violaban la libertad de expresión y otros derechos constitucionales. La sentencia del Juzgado Octavo de Distrito, lejos de invalidar las reformas, concluyó el sobreseimiento del juicio por falta de interés jurídico directo del quejoso. Es decir, el Poder Judicial no encontró afectación personal concreta ni consideró necesario analizar de fondo la supuesta inconstitucionalidad, dejando firmes los reglamentos municipales.

Este resultado es significativo. Ya que la sentencia confirmó dos puntos clave:

1. Que las normas municipales no implican una afectación automática y general a los derechos humanos.
2. Que la autoridad municipal actuó dentro de sus facultades al regular el contenido de los espectáculos públicos, en su calidad de encargada de la seguridad y la convivencia social.

Por ello, esta iniciativa busca dotar al estado de Chihuahua de un marco legal claro, uniforme y respetuoso de los derechos humanos, que brinde certeza jurídica tanto a las autoridades como a los artistas, organizadores y ciudadanía en general.

Las políticas de prevención del delito no pueden depender exclusivamente del aparato coercitivo del Estado. Las artes, la cultura, la música y la expresión simbólica construyen referentes, configuran aspiraciones y generan modelos de conducta. Así como existen expresiones que inspiran, también hay manifestaciones que banalizan la violencia o exaltan al delincuente como figura de poder.

En este contexto, el Estado no solo puede, sino debe, intervenir para fortalecer los referentes culturales positivos que alienten la convivencia, la inclusión y el respeto.

Los estudios en criminología cultural y prevención situacional coinciden en que el entorno simbólico influye en la conducta delictiva, particularmente en jóvenes. La prevención cultural es una estrategia ampliamente recomendada por organismos internacionales, y es congruente con el principio de prevención primaria: intervenir en los factores de riesgo antes de que se traduzcan en delitos consumados.

Precisamente uno de los argumentos clave en el antes mencionado juicio de amparo 1847/2023 fue que las reformas del Ayuntamiento de Chihuahua podían vulnerar la libertad de expresión. Sin embargo, el Poder Judicial Federal determinó que no existía afectación directa a un derecho fundamental y por ello sobreseyó el asunto. Este punto es clave: el acto reclamado, la reforma que sanciona la apología del delito y la violencia contra las mujeres en espectáculos públicos, no fue considerado, por sí mismo, violatorio de derechos humanos.

La sentencia no declara inconstitucional ni excesiva la norma municipal. Tampoco estima que se trate de censura previa. Esto, fortalece jurídicamente la norma, ya que muestra que su sola existencia no implica un acto inconstitucional.

Además, el marco constitucional mexicano reconoce que la libertad de expresión tiene límites claros: no puede incitar a la violencia, hacer apología de conductas delictivas, ni afectar derechos de terceros. Esto se encuentra expresamente en el artículo 6º constitucional, que establece que el derecho a la libre manifestación de ideas no puede utilizarse para cometer delitos o perturbar el orden público.

De forma congruente, el artículo 208 del Código Penal Federal sanciona la apología del delito, que, si bien no lo menciona específicamente sobre espectáculos musicales, referencia esas conductas. La diferencia aquí es que no se propone una sanción penal, sino criterios orientadores para la política cultural del estado, y disposiciones habilitantes para que las autoridades municipales puedan regular estos temas con seguridad jurídica.

La actuación del Ayuntamiento de Chihuahua debe reconocerse no solo como legítima, sino como un precedente de política pública responsable y con enfoque de derechos humanos. Las reformas municipales impulsadas en 2023 contaron con el respaldo de la sociedad civil, medios de comunicación y organizaciones en pro de los derechos de las mujeres, al entender que combatir la violencia simbólica es también prevenir la violencia estructural.

La reacción jurídica del juicio de amparo, al ser sobreseída, no detuvo las reformas municipales ni declaró su invalidez. Pero evidenció una necesidad: que exista un marco legal estatal más claro, que le otorgue sustento a los reglamentos locales.

Esta iniciativa responde precisamente a esa demanda: armonizar el marco jurídico estatal para blindar a los municipios y consolidar la validez constitucional de sus acciones.

La iniciativa evita cualquier forma de censura previa o restricciones desproporcionadas. Solo se establecen criterios orientadores y facultades para que las autoridades del estado y los municipios actúen dentro del margen de la legalidad y respetando los tratados internacionales. Nadie está obligado a dejar de cantar una canción en su vida privada; nadie será sancionado por su gusto personal. Las medidas se dirigen exclusivamente a eventos públicos sujetos a autorización, es decir, al ámbito regulado por la administración pública municipal.

Además, se privilegia un enfoque positivo y educativo: se fomenta la creación de contenidos culturales que refuercen los valores democráticos, se impulsa el arte comunitario, se respeta la diversidad cultural y se promueve el acceso libre a la cultura. Pero todo ello, dentro de un marco de responsabilidad.

Tal como se desprende del análisis judicial del juicio 1847/2023, el municipio actuó dentro de su ámbito de atribuciones al reformar sus reglamentos en materia de espectáculos y justicia cívica. Sin embargo, en un sistema de competencias coordinadas, el Estado debe ofrecer lineamientos que den certidumbre y eviten disparidades interpretativas. La ley estatal propuesta no impone reglas rígidas, sino que otorga un marco referencial para que los municipios armonicen sus disposiciones con base en un estándar común.

Así, lejos de invadir la autonomía municipal, esta iniciativa la fortalece, al proporcionar a los Ayuntamientos un respaldo jurídico claro y constitucionalmente viable para seguir actuando en defensa del orden público, la paz social y los derechos de las mujeres.

El efecto de esta iniciativa no será solo normativo: será cultural, social, institucional y preventivo. Al integrar la cultura de paz como eje transversal de la política estatal y al establecer con claridad que no se tolerará la apología del crimen ni la promoción de la violencia contra las mujeres en espacios públicos, se generará una transformación paulatina pero firme en los valores compartidos de nuestra sociedad.

La reforma fomentará la creación y difusión de contenidos artísticos que promuevan la convivencia, la empatía, la no violencia y el respeto. Esto incidirá positivamente en la formación de niñas, niños y adolescentes, generando un entorno simbólico más propicio para la prevención de delitos y conductas de riesgo. Se consolidará una visión del arte como medio para sanar, construir comunidad y abrir caminos de diálogo.

Uno de los principales impactos positivos será para los municipios, que hasta ahora han actuado con voluntad, pero con base en herramientas limitadas. Como quedó evidenciado en el juicio de amparo 1847/2023, si bien el municipio de Chihuahua actuó con legalidad, el hecho de contar con una ley estatal que respalde sus acciones fortalecerá aún más su normativa.

Es por lo anterior importante tomar el ejemplo del municipio de Chihuahua y establecer desde el marco constitucional, que las autoridades municipales podrán reglamentar y aplicar sanciones administrativas o bien impedir la expedición de permisos, a espectáculos públicos que incluyan contenidos que hagan apología del delito o promuevan violencia de género con mayor certeza jurídica. Se reduce el riesgo de que sus normas sean impugnadas, y se brinda una base uniforme que armoniza la actuación a nivel estatal.

La iniciativa permite validar y proyectar como ejemplo el modelo normativo impulsado por el Municipio de Chihuahua, destacando que sus reformas han sido las únicas en el país que han resistido un juicio de amparo sin ser revocadas, lo cual sienta un precedente relevante. Lo anterior debido a que el Juzgado de Distrito no halló elementos de inconstitucionalidad evidentes ni consideró que el acto reclamado violentara, por sí mismo, la libertad de expresión, el derecho al trabajo o el principio de legalidad.

Este antecedente judicial respalda la posibilidad de regular contenidos en espectáculos públicos sin que ello implique censura, siempre que se realice dentro de marcos legales claros y proporcionados. La iniciativa recupera esa lección y la eleva al nivel de ley estatal, asegurando mayor coherencia normativa y replicabilidad.

La violencia contra las mujeres no comienza con un golpe: comienza con una palabra, una letra, una escena. Esta iniciativa busca detener ese ciclo desde su raíz simbólica. Al inhibir contenidos misóginos en eventos públicos, se protege la dignidad de las mujeres y se reduce la reproducción de estereotipos nocivos.

Asimismo, se protege a la niñez y juventud de contenidos que presentan al crimen como aspiración o a las mujeres como objetos. Con esta reforma, se garantiza que el Estado actúe preventivamente, en vez de esperar a sancionar después de que el daño ocurra.

El impacto legal más relevante es que la ley estatal eliminará los vacíos que actualmente debilitan las normas municipales, dando cumplimiento al principio de legalidad. En lugar de dejar que cada ayuntamiento navegue por su cuenta, el Congreso del Estado enviará una señal firme: proteger la cultura de paz y sancionar la apología del crimen no solo es válido, sino necesario.

Además, la reforma contribuye al cumplimiento de los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención de Belém do Pará, la CEDAW, el PIDESC y la Convención sobre los Derechos del Niño, que exigen a los Estados modificar patrones culturales que refuercen la violencia y la discriminación.

La reforma aquí propuesta cumple con los requisitos constitucionales de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales. En específico:

No vulnera la libertad de expresión, porque:

* No impone censura previa.
* Solo regula contenidos en espectáculos públicos sujetos a autorización, no en el ámbito privado.
* Establece criterios orientadores con fines legítimos: seguridad pública, dignidad humana y prevención de violencia de género.
* Su base se encuentra en el artículo 6º constitucional y en tratados internacionales que reconocen que la libertad de expresión no protege la apología del delito ni el discurso de odio.

Se sustenta en el principio de legalidad, ya que:

* Establece reglas claras.
* Actúa dentro del ámbito competencial del Congreso local.
* Respeta la autonomía municipal, pero brinda un marco de coordinación y coherencia.

Recoge la experiencia jurídica del municipio de Chihuahua, al mostrar que:

* Las autoridades pueden regular contenidos públicos sin violentar la Constitución, siempre que se justifique en la protección de bienes jurídicos superiores.

La regulación de los contenidos culturales con fines preventivos no es nueva, ni exclusiva de México. Diversos municipios y entidades federativas han intentado enfrentar el fenómeno de la violencia simbólica desde sus propias competencias, aunque pocos con la claridad jurídica y el enfoque integral del Municipio de Chihuahua.

Países como España, Francia, Canadá o Alemania han emitido sanciones y directrices para combatir discursos que inciten al odio, la discriminación o la violencia, incluso en forma artística. En varios casos, se han validado sanciones administrativas proporcionales frente a letras que exaltaban el terrorismo o denigraban a grupos vulnerables.

Estos antecedentes muestran que la libertad de expresión no es absoluta y que los límites pueden trazarse en protección de otros derechos humanos, tal como aquí se propone.

La propuesta se alinea con los compromisos internacionales suscritos por México, especialmente aquellos que mandatan actuar sobre los factores culturales que perpetúan la violencia, en particular hacia las mujeres. La Convención de Belém do Pará y CEDAW, obligan al Estado a modificar patrones socioculturales que toleren o promuevan la violencia contra las mujeres. El Comité CEDAW ha señalado que la violencia simbólica, mediática o cultural también es violencia de género, y que debe prevenirse desde la ley, las políticas públicas y el trabajo comunitario.

Esta iniciativa es una respuesta normativa concreta que da cumplimiento a esa obligación, sin transgredir la libertad creativa ni la diversidad cultural.

La Convención Americana y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la libertad de expresión, pero también su limitación legítima cuando se trata de evitar la apología del delito o del odio que incita a la violencia. La CIDH ha validado restricciones a expresiones que lesionan gravemente el orden público o los derechos de terceros.

Esta iniciativa se encuentra perfectamente dentro de estos márgenes: no sanciona ideas, sino que regula el uso del espacio público autorizado para evitar que se convierta en vehículo de apología del crimen o de violencia misógina.

La iniciativa también se enmarca en la Agenda 2030, especialmente en el ODS 5 (igualdad de género) y el ODS 16 (paz y justicia). Además, toma los principios de la Declaración sobre la Cultura de Paz de la ONU (1999), que llama a los Estados a promover mensajes artísticos y educativos que construyan paz y prevengan la violencia.

Chihuahua, con esta reforma, se posicionaría como referente nacional en legislación cultural para la paz, desde lo local y con proyección global.

Esta iniciativa no nace del capricho, ni de una ocurrencia moralizante. Nace del sentido de urgencia compartido por la ciudadanía de Chihuahua, de ver cómo la violencia se reproduce no sólo en los delitos que leemos en los periódicos, sino también en las letras que se corean en conciertos, en las imágenes que se aplauden en los escenarios, en las narrativas que moldean lo que admiramos como sociedad.

El caso del Municipio de Chihuahua, al reformar sus reglamentos para combatir la apología del delito y la violencia simbólica hacia las mujeres, demostró que sí es posible actuar desde lo local con firmeza y legalidad.

Hoy, el Congreso del Estado de Chihuahua tiene la oportunidad de convertir esa experiencia local en una política estatal, dotando a todos los municipios y a todas las autoridades del estado de una base legal firme para que sigan actuando en favor de la paz, la legalidad y la prevención de la violencia.

Desde lo jurídico, la iniciativa es impecable: respeta la libertad de expresión, actúa dentro del marco competencial estatal, cumple con los tratados internacionales y supera los estándares de legalidad y proporcionalidad exigidos. Desde lo social, responde a un clamor: que el arte y la cultura no se utilicen para perpetuar el miedo, la desigualdad o el odio, sino para construir comunidad, dignidad y esperanza.

Uno de los elementos más innovadores y valientes de esta iniciativa es que Chihuahua será la primera entidad del país en establecer expresamente, a nivel constitucional y legal, que la música y otras expresiones culturales que promuevan la violencia contra las mujeres no son aceptables en el espacio público.

No se trata de perseguir géneros musicales ni de censurar artistas, sino de trazar un límite ético y legal que proteja la dignidad humana y promueva la igualdad de género. En tiempos donde la violencia simbólica precede muchas veces a la violencia física, este mensaje normativo es urgente, valiente y profundamente transformador.

El reconocimiento legal de que la música también puede ser vehículo de misoginia no es una novedad entre víctimas y organizaciones sociales, pero sí lo es en el ámbito legislativo. Con esta reforma, Chihuahua asume el liderazgo nacional en traducir esa preocupación en política pública.

Por primera vez en una Constitución local se establecerá que las expresiones culturales deben respetar la dignidad humana y el orden público, y que los municipios pueden condicionar sus permisos para espectáculos cuando estos promuevan violencia explícita, incluyendo la dirigida hacia las mujeres.

Esta reforma no criminaliza a los artistas ni impone censura. Lo que hace es establecer que, en espacios públicos regulados por el Estado, como conciertos, ferias o festivales, no se tolerará la promoción abierta de la violencia de género ni la glorificación del delito. Es una decisión valiente que sienta un precedente para que otros estados repliquen este modelo, y también una señal clara de que Chihuahua asume con seriedad su obligación de prevenir la violencia en todas sus formas.

Con estas medidas, Chihuahua no solo responde a los tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres, sino que se convierte en ejemplo nacional de cómo la cultura puede ser usada como herramienta de transformación social. La inclusión explícita de la violencia de género en el ámbito cultural dentro del texto constitucional estatal marca un antes y un después en el enfoque legislativo mexicano sobre cultura, paz y prevención.

Por eso, esta reforma es mucho más que una modificación legal. Es un acto de responsabilidad histórica. Es poner en ley el anhelo de miles de chihuahuenses que quieren vivir en paz. Es blindar con derechos lo que ya se defiende en la calle. Es avanzar un paso más hacia una Chihuahua donde la música no suene a muerte, donde las letras no hieran, donde el arte sea sinónimo de vida.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la alta consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO**

PRIMERO. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 7 Bis. El Estado y los Municipios promoverán la cultura de paz, la legalidad, la convivencia social y la prevención de la violencia en todas sus formas, a través de políticas públicas, programas educativos y actividades culturales, deportivas y artísticas.**

**Las expresiones culturales deberán respetar los derechos humanos, la dignidad de las personas y el orden público, conforme a los principios constitucionales y al derecho a la libertad de expresión.**

**En el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía, los municipios podrán establecer en sus Bandos de Policía y Buen Gobierno o en sus Reglamentos, los lineamientos necesarios para regular los eventos públicos que se realicen en sus territorios, condicionando permisos a que los contenidos no hagan promoción o apología del delito, ni mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres o que resulten contrarios a la convivencia social.**

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXVI del artículo 29 y se adiciona un artículo 29 bis, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XXV…

XXVI. Autorizar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los Ayuntamientos, los horarios, precios, condiciones y contenido temático de las diversiones y espectáculos públicos, su celebración y vigilar su desarrollo; **en todo momento deberán garantizarse el respeto al orden público, a la dignidad humana y a los derechos humanos, pudiendo condicionarse, negarse o revocarse los permisos correspondientes cuando el evento promueva de forma directa y explícita la apología del delito o cualquier tipo de violencia, especialmente contra las mujeres.**

XXVII a XLVIII…

**ARTÍCULO 29 BIS. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su autonomía y mediante sus Bandos de Policía y Buen Gobierno o Reglamentos, podrán establecer sanciones administrativas para quienes, en espectáculos públicos o eventos masivos sujetos a permiso municipal, interpreten, difundan o promuevan contenidos que constituyan apología del delito o fomenten la violencia contra las mujeres u otras formas de violencia socialmente nocivas.**

**Las sanciones podrán consistir en multas, arrestos administrativos, cancelación de permisos o cualquier otra medida prevista en la normativa local.**

TERCERO. Se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 12 Bis. El Estado fomentará las expresiones culturales, artísticas, musicales, literarias y escénicas que promuevan los valores de paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, inclusión social y prevención de la violencia.**

**En el diseño de políticas culturales, la programación de eventos públicos, el otorgamiento de apoyos, la difusión de obras artísticas y el uso de espacios culturales de titularidad estatal, se dará preferencia a aquellos proyectos que, a través de la música, las artes y demás manifestaciones culturales, fortalezcan la convivencia social, la cultura de la legalidad, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía democrática.**

**La promoción de estas expresiones se realizará en estricto respeto a la libertad creativa, a la diversidad cultural y al derecho de acceso a la cultura en todas sus manifestaciones. Se deberá evitar explícitamente el respaldo institucional a contenidos que promuevan la violencia, en particular hacia las mujeres, así como aquellos que hagan apología del delito.**

CUARTO. Se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Bis. Como parte de la estrategia estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia, se fomentará de manera especial la producción, difusión y promoción de obras musicales y artísticas que exalten valores positivos, desalienten la normalización de la violencia y contribuyan a generar referentes culturales que rechacen toda forma de apología del delito, de la criminalidad o de la violencia como forma de vida.**

**Estas acciones deberán privilegiar el respeto a la libertad de expresión, a la diversidad artística y a la pluralidad cultural, enfocándose en incentivar manifestaciones que fortalezcan el tejido social, especialmente entre niñas, niños, adolescentes y juventudes. En todo caso, se pondrá especial atención en impedir que los contenidos artísticos fomenten o normalicen la violencia contra las mujeres, así como aquellos que hagan apología del delito.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua podrán armonizar sus Bandos de Policía y Reglamentos de Espectáculos Públicos o análogos con lo dispuesto en esta reforma, en el ámbito de sus atribuciones.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 08 días del mes de mayo del año 2025.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** | |
|  | |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. SÁUL MIRELES CORRAL** | **DIP. JOCELINE VEGA VARGAS** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |
| **DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ** | **DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO** |
| **DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ**  **DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA.** | **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.** |

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA **Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual se reforma la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un sistema de alertas climáticas inmediatas a través de dispositivos móviles, con el objetivo de mantener informada y alertar oportunamente a la población ante fenómenos meteorológicos.**